



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-101697887- -APN-DSCYM#INAES.- COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA,.-Mat.Nº 1509,.-s/INFORME FINAL DE VEEDURIA.-

---

VISTO, el EX-2024-101697887- -APN-DSCYM#INAES correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 1509, con domicilio legal en la provincia de Chubut, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESFC- 2024-2532-APN-DI#INAES se dispuso la realización de una veeduría a la entidad mencionada en el VISTO conforme a las pautas establecidas en dicho acto administrativo.

Que la medida de fiscalización se sustentó en la situación de morosidad que mantienen una serie de cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica —entre las que se encuentra la entidad que nos ocupa—, lo que pone en jaque el sistema eléctrico debido a las abultadas deudas y desmanejos administrativos que evidencian una delicada situación económico financiera, situación calificada de “(...) incertidumbre significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (...)”.

Que al panorama descrito se suma la falta de presentación de documentación informada por la Coordinación de Fiscalización Cooperativa por memorando N° ME-2024-107976891-APN-CFLOOP#INAES.

Que a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el acto administrativo mencionado precedentemente, por Disposición N° DI-2024-17-APN-DILEIJ#INAES, la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales designó al señor Carlos FUENTES, para

desempeñarse como veedor - junto a un equipo de colaboradores -, quien elaboró el informe de veeduría que se encuentra identificado como IF-2025-63278738-APN-DGDYD#JGM, obrante en el EX-2025-63279258-APN-DGDYD#JGM y que también se encuentra vinculado fue a orden 40 del presente trámite.

Que a orden 37 obra el acta de notificación que consta bajo el IF-2025-73992820-APN-DILEIJ#INAES, por la que se notifica a la cooperativa de la medida de fiscalización dispuesta por este Organismo.

Que en dicha ocasión se requirió a la entidad documentación relacionada con los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 30 de junio de 2023 y 30 de junio de 2024 –si existiese-, los índices de liquidez y su variación, la situación patrimonial respecto de las deudas comerciales, fiscales y previsionales, su composición y variación, los planes de pago vigentes con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), estado de resultados por sección, estado de evolución del patrimonio neto y estado de deuda con la Compañía Administradora mayorista del Mercado Eléctrico (CAMMESA).

Que en respuesta, obra el descargo de la entidad que consta en el IF-2025-24493924-APN-MGESYA#INAES y la documentación vinculada en IF-2025-23601909-APN-MGESYA#INAES de orden 38/39, lo que fue analizado por el área competente y originó el informe emitido por el veedor en el IF-2025-63278738-APN-DGDYD#JGM de orden 40.

Que en oportunidad de formular su descargo la Cooperativa, el señor Jorge Ariel ÑANCUCHEO –quien se atribuyó el carácter de presidente- informó que al 9 de febrero de 2025 existían cuatro (4) juicios iniciados por CAMMESA contra la entidad que nos ocupa. Se trata de los procesos de ejecución caratulados como COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO c/COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA s/PROCESO DE EJECUCIÓN (Expte. N° 3726/18), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO c/COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA s/PROCESO DE EJECUCIÓN (Expte. N° 6594/22), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO c/COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA s/PROCESO DE EJECUCIÓN (Expte. N° 11051/23) y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO c/COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA s/PROCESO DE EJECUCIÓN (Expte. N° 2765/24), en los que se ha dictado sentencia condenatoria a la entidad con más intereses y costas.

Que asimismo, se informó acerca de la caducidad de instancia recaída en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO c/COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA s/ s/AMPARO Ley 16986 (Expte. N° 7775/24), lo que motivó el inicio de un reclamo administrativo previo por parte de COOPSAR contra la Municipalidad de Sarmiento en los términos de la Ley Provincial N° 1-18 en concepto de daños

y perjuicios derivados del incumplimiento contractual del Contrato de Concesión de Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público al no otorgar la actualización tarifaria correspondiente al mes de julio de 2023. La vía administrativa se encuentra agotada con el dictado de la Resolución Municipal N° 70/25 y habilitada la instancia judicial.

Que por su parte se informó sobre los juicios y reclamos que fueron iniciados contra la provincia de Chubut como principal deudora de la entidad.

Que así, se iniciaron los autos caratulados COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA c/PROVINCIA DE CHUBUT s/COBRO DE PESOS (Expte. N° 105/17) en trámite ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento por los montos adeudados en el período que se extiende del mes de mayo de 2016 a mayo de 2018. El estado procesal de dicha causa es el de clausura de la etapa probatoria, estando pendientes las medidas de mejor proveer ordenadas por la judicatura actuante.

Que por su parte, se argumentó que a la fecha CAMMESA no ha dado respuesta alguna que permita escindir los consumos de energía de los consumos del acueducto Jorge Carstens en sus plantas Estación A y Cerro Negro y el resto de los consumos.

Que actualmente, respecto del patrimonio social se destacó que, en virtud del Contrato de Concesión cuyo vencimiento opera en el mes de junio del corriente, la Cooperativa “(...) percibirá de la Concedente Municipalidad de Sarmiento, el valor de los bienes de su propiedad efectivamente afectados al servicio previo al desapoderamiento (...)” de manera tal que hasta tanto ello no suceda, la entidad continuará suministrando el servicio público de electricidad y alumbrado público a la ciudad de Sarmiento y su zona de influencia.

Que en este punto, también se advierte que la entidad posee un embargo a favor de la proveedora de energía CAMMESA que afecta los ingresos regulares que COOPSAR sobre el 20% depositado en el BANCO NACION ARGENTINA y el 40% depositado en el BANCO DEL CHUBUT S.A.

Que a todo esto debe añadirse la presentación efectuada por correo electrónico que obra bajo el IF-2025-74053887-APN-DILEIJ#INAES de orden 43 a través de la cual CAMMESA informa que el estado de deuda impaga y no judicializada al mes de agosto de 2024 “(...) ascendía a PESOS NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$9.064.135.575) se incrementó en PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$7.677.942.785) (...)”

Que analizado el descargo formulado y la documentación presentada, el señor Carlos FUENTES emitió el informe final de veeduría que obra digitalizado bajo el IF-2025-63278738-APN-DGDYD#JGM y su complementario IF-2025-72620635-APN-DTD#JGM de orden 40 y 44, por los que aconsejó una serie de medidas que, a su criterio, debían adoptarse de forma

inmediata y coordinada, para evitar que la cooperativa enfrente un proceso de deterioro irreversible que comprometa la continuidad de servicios públicos esenciales para la comunidad local y se vulneren los derechos básicos de los usuarios.

Que en el primer informe se concluye lo siguiente: “(...) a) La cooperativa presenta una situación financiera crítica, con un patrimonio neto negativo sostenido desde ejercicios anteriores, lo que refleja una falta de sustentabilidad económica estructural.; b) Existe una marcada desproporción entre el activo y el pasivo, sumado a bajos índices de liquidez y solvencia, muestra una incapacidad para afrontar obligaciones corrientes; c) Las pérdidas operativas en la mayoría de los servicios prestados, especialmente el eléctrico, agravan aún más la situación económica – financiera de la institución; d) Solo los servicios de telefonía y sepelio muestran resultados positivos, aunque insuficientes para revertir el déficit general; e) La situación actual de la cooperativa pone en riesgo la continuidad operativa de la prestación de los servicios, afectando potencialmente a miles de usuarios; f) La falta de presentación de los estados contables en término también supone un incumplimiento legal relevante; g) Se requiere la adopción urgente de medidas correctivas, tales como reestructuración financiera, revisión tarifaria y aportes de capital. De persistir esta tendencia, la cooperativa enfrentará un serio riesgo de insolvencia y desarticulación institucional; h) Sería recomendable profundizar en el estudio sobre los Créditos por ventas, verificando quienes son los principales clientes y deudores de la cooperativa en este rubro; i) Que manifestó que tomó conocimiento que pesa sobre el consejo de administración una denuncia penal por el delito de administración fraudulenta (...)”

Que asimismo, se concluye que, del exhaustivo análisis de la documentación aportada por la cooperativa y la información que arrojan los sistemas informáticos de este Organismo, surge que la entidad no cumplimentó con presentación de la documentación pre y post asamblearias adeudadas.

Que para así decir el veedor se basó en el análisis efectuado acerca de los ejercicios sociales cerrados a los meses de junio de 2023 y junio 2024, en los que detectó que, respecto a este último, “(...) de acuerdo con el estado de resultados, muestra una ganancia aproximada de 8 mil millones de pesos. Sin embargo, este resultado positivo se debe principalmente a los resultados financieros y a la partida por tenencias, que incluyen el ajuste por inflación. Si se excluye esta partida, el resultado operativo refleja una pérdida de aproximadamente 200 millones de pesos. Además, de este primer análisis, se observa que la cooperativa contabiliza un costo de servicio eléctrico de aproximadamente 3.500 millones de pesos (...)”.

Que el veedor señaló que según la información suministrada por la entidad “(...) parece que este costo no se estaría pagando efectivamente (...)”.

Que en este aspecto cabe ponderar lo señalado en el informe complementario de veeduría que consta en el IF-2025-72620635-APN-DTD#JGM de orden 44, del que se desprende que, según la información contable proveniente de los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2023 y 30 de junio de 2024, la situación económico-financiera aún es crítica.

Que el veedor puntualizó que “(...) Si bien se evidencia una mejora en el patrimonio neto, como se explicara previamente, aún mantiene una situación de capital corriente negativo y un resultado de explotación también negativo. En este contexto, resulta indispensable adoptar medidas que confirmen las mejoras observadas y a su vez aseguren la viabilidad operativa a largo plazo. Entre las principales herramientas sugeridas para revertir la situación y garantizar la viabilidad referida, se propone la adopción de un conjunto de medidas integrales, de carácter estructural y urgente, orientadas a garantizar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo. En primer término, resulta indispensable la elaboración y ejecución de un Plan de Reestructuración Económico-Financiero, que contemple metas concretas de saneamiento contable, optimización del uso de recursos disponibles y una estrategia gradual de reducción del pasivo acumulado (...)”

Que asimismo, el veedor destacó que “(...) debe imponerse una revisión profunda del esquema tarifario, gestionando ante el poder concedente una adecuación de las tarifas que refleje la estructura real de costos y asegure márgenes operativos positivos, especialmente en servicios estructuralmente deficitarios como el eléctrico. Paralelamente, debe avanzarse con la adopción de políticas activas de recuperación de créditos morosos, mediante mecanismos de refinanciación accesibles, recategorización de usuarios según perfil de pago, estímulos al cumplimiento anticipado y, en los casos necesarios, la promoción de acciones judiciales para recuperar saldos incobrables. En igual sentido, se requiere una revisión exhaustiva de la política de gastos, tanto operativos como de personal, incorporando criterios de austeridad, eficiencia energética y adecuación de la estructura a las reales necesidades funcionales (...)”.

Que en cuanto a los movimientos en efectivo desde la Entidad le informaron que “(...) tienen movimiento en efectivo, con la finalidad de evitar que ese dinero quede retenido por los embargos (...)”.

Que frente a este escenario en el que “(...) es evidente la situación de incertidumbre y el potencial riesgo para la prestación del servicio público que deriva de una empresa en potencial riesgo real de quebranto (...)” es que se aconseja propiciar la solicitud de intervención judicial en los términos de lo normado en el artículo 100 inciso 10) apartado b) de la ley N° 20337.

Que, conforme surge de la presentación vinculada en el IF-2025-47076021-APN-DNCYF#INAES de orden 45, el señor Nicolás Gastón ZARATE –quien se desempeña en el cargo de secretario de Trabajo de la provincia de Chubut solicita la intervención judicial de la entidad.

Que la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales tomó la intervención que es materia de su competencia y elaboró el informe IF-2025-74111011-APN-DILEIJ#INAES de orden 50 arribando a idéntica conclusión que el veedor respecto de la necesidad de solicitar la intervención judicial de la entidad, criterio que fue ratificado por PV-2025-74113933-APN-DILEIJ#INAES de orden 51.

Que además de la situación institucional informada por el Veedor oportunamente designado, se tuvieron en cuenta los incumplimientos observados por la Coordinación de Fiscalización Cooperativa en el ME-2025-67347282-APN-CFCOOP#INAES de orden 42.

Que en tal sentido, dicha área informó que se adeuda la remisión de la totalidad de la documentación post asamblearia correspondiente a los ejercicios sociales cerrados al 30 de junio de 2019, 30 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021; la documentación ordinaria del ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2022; nómina de autoridades y los estados contables carecen de la firma y aclaración de firma y cargo de Tesorero y Síndico del ejercicio social cerrado al 3 de junio de 2023; el Formulario 369/A con sus correspondientes comprobantes de presentación y pago (VEP); la nómina de autoridades; el registro de asistencias a la Asamblea General Ordinaria del ejercicio social cerrado al 30 de junio de 2024 además de resaltar que los estados contables presentados respecto de dicho ejercicio carecen de la firma y aclaración de firma y cargo de Tesorero y Síndico.

Que en efecto, el accionar de la entidad ha lesionado el orden público y este complejo panorama impone a este Instituto, en su calidad de autoridad de aplicación en materia cooperativa, la obligación de tomar medidas conducentes a resolver la situación planteada y restablecer la confianza social en el movimiento cooperativo.

Que en tal sentido, el artículo 105 de la Ley N.º 20337 – ley federal de cooperativas- establece como fin principal de este Instituto Nacional concurrir y velar por la promoción y desarrollo del sector, por lo que es su deber insoslayable adoptar medidas eficaces para salvaguardar la legalidad de las cooperativas, protegiendo no solo los genuinos intereses de estas sino también los de las personas que las conforman y los de la comunidad en general, lo que se complementa con el ejercicio de las facultades inherentes a la fiscalización pública a los que refieren los artículos 99 y 100 de la norma citada.

Que siguiendo ese orden de ideas, el instituto de la intervención judicial dispuesto en los artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley N.º 20337, modificada por la ley N.º 22816, se impone como imperativo categórico sin constituir agravio alguno para la cooperativa que permite determinar la verdadera operatoria de la persona jurídica y el sentido y alcance de la operatoria.

Que es por ello que teniendo en cuenta que la situación institucional actual denota una crisis institucional, económica y financiera, entendiéndose que se detectó la realización de actos u omisiones en los que incurren las autoridades que importan un grave riesgo para su existencia y afectan los derechos de terceros y ameritan solicitar la intervención judicial a fin de normalizar su funcionamiento, preservar su patrimonio y los derechos de los asociados y de terceros que puedan verse afectados, se considera propicio aconsejar que, en ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley N.º 20337, modificada por la ley N.º 22816, se proceda a solicitar al juez competente la intervención judicial de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula N.º 1509, CUIT 30-54571921-1.

Que en este escenario las particularidades circunstancias por las que atraviesa la entidad sub examine –debidamente reseñadas anteriormente- ameritan la utilización de otro tipo de herramientas, destinadas a resguardar los intereses de los integrantes de la cooperativa como de los terceros.

Que por otra parte en tal sentido, la amplia experiencia que ha recogido este Instituto en el tratamiento de situaciones extremadamente críticas a lo largo de los años ha demostrado que el remedio más eficaz para solucionar los conflictos que ponen en riesgo la supervivencia de la entidad –como sucede en la especie- es solicitar al juez competente la intervención judicial de la entidad, en ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 100 inciso 10 apartado b) de la Ley 20.337 modificada por la ley N° 22816.

Que en atención a todo lo expuesto se impone la necesidad de profundizar la investigación para contar con herramientas que posibiliten analizar las actividades sospechadas como contrarias a los principios cooperativos y así adoptar las acciones que permitan efectuar las correcciones para adecuar la operatoria de la entidad a la normativa vigente y preservar el patrimonio social que se encuentra mermado en perjuicio de sus asociados.

Que a tales fines es procedente la aplicación de una medida que facilite el acceso directo a la documentación social y contable y al manejo de la operatoria social de la cooperativa, con miras a resguardar la existencia de la persona jurídica y asegurar la regularidad de su situación institucional.

Que la amplia experiencia que ha recogido este Instituto en el tratamiento de situaciones similares a lo largo de los años, ha demostrado que el remedio más eficaz para solucionar problemáticas como la descrita en estas actuaciones, es solicitar al Juez Competente la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 100 inciso 10) apartado b) de la Ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816, para determinar de manera exacta la operatoria anómala efectuada por la persona jurídica y tomar medidas necesarias para que cese tal accionar y se regularice la situación social.

Que efectivamente, la inmediatez de la decisión tomada por un miembro del Poder Judicial y la proximidad de la persona del interventor a la cooperativa asegura la eficacia de las medidas tendientes a regularizar la situación social.

Que por otro lado la intervención directa de la Justicia aventa la posibilidad de cualquier tipo de impugnación administrativa que podría llegar a darse respecto de una medida adoptada por la Administración per se, lo que conllevaría un estado de incertidumbre hasta la resolución del conflicto que no sería en nada beneficioso para asegurar la continuidad regular de la vida social, aspecto este último que debe ser considerado como de fundamental importancia.

Que es por ello que corresponde instruir al Servicio Jurídico Permanente para que peticione ante el señor Juez competente la intervención judicial de la entidad, poniendo a disposición del

tribunal actuante todo el soporte técnico y material que pueda ser prestado por este Instituto en la especie.

Que, en atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la intervención judicial -que requiere del concurso de un profesional capacitado para cumplir eficazmente las tareas que le son propias- corresponde instruir a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales para que proponga a la persona idónea para ejercer las funciones de interventor.

Que en atención a la naturaleza del instituto de la intervención judicial y toda vez de que se trata de una medida cautelar (las que, por definición, deben ser dictadas *inaudita parte* a los efectos de asegurar su eficacia; conf. artículo 198 primera parte del CPCC), el caso de autos debe considerarse comprendido en la excepción contemplada en el artículo 38 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017 modificado por el Decreto N° 695/24).

Que en consecuencia, se aconseja declarar la reserva de estas actuaciones, se aconseja declarar la reserva de estas actuaciones hasta tanto se proceda a notificar el acto administrativo de que se trata en sede judicial en el momento procesal oportuno.

Que en atención a lo dispuesto en el presente, deberán remitirse las actuaciones a Mesa General de Entradas, Salidas y archivo para que se proceda a su recaratulación (art. 8 de la Resolución N° 3457/09).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyese al Servicio Jurídico Permanente para que solicite ante el Señor Juez competente la intervención judicial de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 1509, CUIT 30-54571921-1, con domicilio legal en la calle Roca N.º 663, localidad y departamento Sarmiento, provincia de Chubut.

ARTICULO 2°.- Gírese el presente expediente a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para que se proceda a reformular su carátula, consignando como nuevo asunto el de "Solicita intervención judicial".

ARTICULO 3º.- Instrúyese a la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales para que proceda a proponer a la persona idónea para cumplir las tareas de interventor judicial de la cooperativa individualizada en el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Los gastos y honorarios que demande el cumplimiento de la presente estará a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus respectivos créditos.

ARTICULO 5º.- Decrétase la reserva de las constancias obrantes en las presentes actuaciones hasta tanto se proceda a notificar el presente acto administrativo en sede judicial en el momento procesal oportuno.

ARTICULO 6º.- Regístrese, gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.